



**RAD: 08-638-40-89-002-2021-00475-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la doctora, SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE en su calidad de apoderado judicial del doctor JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA, Representante Legal de la entidad demandante, COOPERATIVA ACTIVAL, en contra del señor, RAFAEL VICENTE MERCADO FONTALVO con CC: No. 3.756.349, la cual nos correspondió por reparto efectuado por este despacho, a través del aplicativo TYBA, el día 16 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico de la misma data.

Se deja constancia que la demanda principal junto con sus anexos consta de 21 folios, dentro de los cuales figura copia original del título valor – Pagares: No: 83569 (Folio 7); solicitud de medidas cautelares (Folio 5 y 6); poder para actuar (Folios 9 al 11), y certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante (Folio 15 al 21). Se deja constancia que la parte demandante aportó dirección de notificación del demandado: RAFAEL VICENTE MERCADO FONTALVO: Calle 21 No. 10 – 38 de Sabanalarga-Atlántico y correo electrónico: ravimerfon@hotmail.com.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, enero 11 de 2022.

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, enero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por la COOPERATIVA ACTIVAL, a través de apoderado judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor – Pagares: No: 83569, 84268, en contra del señor, RAFAEL VICENTE MERCADO FONTALVO, con CC: No. 3.756.349.

Dispone el artículo 82 del C.G.P, Requisitos de la demanda:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

...

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

...”

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

a. No se señala el correo electrónico de la entidad demandante, COOPERATIVA ACTIVAL, como persona jurídica, ni dirección física, ni correo electrónico para notificar al Representante legal de la entidad demandante, doctor JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA.

b. No se anexó copia del Pagaré No. 84268, objeto de recaudo.

No obstante que se trata el presente asunto de un proceso ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico, Colombia



G.M.P.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por la doctora, SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, COOPERATIVA ACTIVAL, en contra del señor, RAFAEL VICENTE MERCADO FONTALVO con CC: No. 3.756.349, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859412a60efb158fef9f15f56f8aac053a35d8010e513760001e02da7ef5bda0**

Documento generado en 11/01/2022 06:03:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>